
	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011 Página: 1 de 10
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Recurso de reconsideración interpuesto por Telmex Perú S.A. contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00014-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	10 de marzo de 2011

ELABORADO POR:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia
----------------	--

	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011
	INFORME	Página: 2 de 10

## I. OBJETO.

El objeto del presente informe es analizar el recurso de reconsideración interpuesto por Telmex Perú S.A. (en adelante, TELMEX), contra el Mandato de Interconexión dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL.

## II. ANTECEDENTES.


Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 15 de agosto de 2003, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas de la interconexión de: (i) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de TELMEX (antes, AT&T Perú S.A.), (ii) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELMEX con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de AMERICATEL y (iii) la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos de TELMEX.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2010-CD/OSIPTEL de fecha 20 de mayo de 2010, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, a efectos de que las comunicaciones de los usuarios de larga distancia de AMERICATEL que utilizan los sistemas de llamada por llamada y preselección puedan ser facturadas y recaudadas por TELMEX.

Mediante comunicación C.543-DJR/2009, recibida el 13 de setiembre de 2010, TELMEX solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato Complementario de Interconexión con AMERICATEL, respecto al Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, por el cual se estableció, entre otras, la relación de interconexión entre la red de larga distancia de TELMEX y la red fija local de AMERICATEL.

En la citada comunicación, TELMEX indicó que el Mandato Complementario de Interconexión debe establecer las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, tanto bajo el sistema de llamada por llamada o preselección, a cargo de AMERICATEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2010-CD/OSIPTEL se remitió a AMERICATEL y TELMEX el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 642-GPR/2010 estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, a efectos de que las comunicaciones de larga distancia realizadas por los usuarios del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL que utilicen el servicio portador de larga distancia de TELMEX, bajo el sistema de llamada por llamada y preselección, puedan ser facturadas y recaudadas por AMERICATEL, a fin de que emitan los comentarios que consideren pertinentes.

	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011
	INFORME	Página: 3 de 10

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL emitida el 13 de enero de 2011, se dictó Mandato de Interconexión entre TELMEX y AMERICATEL estableciendo las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMERICATEL, para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, a través del servicio portador de larga distancia de TELMEX.

Con fecha 07 de febrero de 2011, TELMEX interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL. En dicho recurso, TELMEX solicitó revocar y/o anular el Mandato de Interconexión en el siguiente extremo:

- a) Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 “Cambios propuestos por AMERICATEL al Catálogo de Servicios”, el cual establece que AMERICATEL remita a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a dicha empresa; (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia; a fin de que TELMEX tome conocimiento de dichos números y adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios económicos y posibles fraudes.

Asimismo, TELMEX precisó que su pretensión impugnatoria incluye la revocación y/o nulidad de toda otra parte o disposición del Mandato derivadas de las materias antes descritas.

Mediante carta C.021-GPRC/2011, notificada el 11 de febrero de 2011, se corrió traslado a AMERICATEL del recurso presentado por TELMEX.

Con fecha 17 de febrero de 2011, mediante comunicación c.088-2011-GAR, AMERICATEL manifestó que había tomado conocimiento del recurso formulado por TELMEX. Sin embargo, no presentó sus comentarios respecto del recurso de reconsideración formulado por TELMEX.

Mediante carta C.041-GPRC/2011, notificada el 08 de marzo de 2011, se corrió traslado a TELMEX de la comunicación antes indicada.


### III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

#### 3.1 Violación de derecho de defensa.

##### 3.1.1 El debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa.

TELMEX alega que la doctrina y jurisprudencia nacional reconocen uniformemente al debido proceso como un derecho fundamental de toda persona. Para tal efecto, TELMEX hace referencia al artículo 139º, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, a reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional<sup>(1)</sup> y a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>1</sup> Sentencias recaídas en los expedientes 8495-2006-PA/TC y 2939-2004-AA/TC.

	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011 Página: 4 de 10
	INFORME	

TELMEX manifiesta que en el presente procedimiento administrativo goza del derecho constitucional al debido proceso o debido procedimiento administrativo; por lo que, bajo dicho marco, presenta su recurso de reconsideración. Adicionalmente, TELMEX indica que el Tribunal Constitucional ha reconocido a través de su jurisprudencia, que el derecho de defensa forma parte esencial del derecho al debido proceso.

Bajo dicha perspectiva, TELMEX alega que tiene derecho a un ejercicio pleno de su defensa, lo cual no ha sucedido en el presente procedimiento, por no habersele permitido realizar comentarios sobre un extremo importante del Mandato Impugnado.

### **3.1.2 El derecho de defensa en el procedimiento de emisión de Mandatos de Interconexión.**

TELMEX alega que el procedimiento establecido por el OSIPTEL para la emisión de Mandatos de Interconexión implica que, necesariamente, las empresas involucradas en el procedimiento puedan ejercer su derecho de defensa emitiendo sus comentarios a un proyecto de mandato que emite el OSIPTEL; por lo que cualquier limitación al ejercicio de dicho derecho, acarrea la nulidad del acto administrativo emitido.

### **3.1.3 La formulación de comentarios sobre la materia impugnada.**


TELMEX alega que el Proyecto de Mandato que le fue remitido, no contenía el procedimiento incluido por parte del regulador, el cual señala que, TELMEX al recibir la información correspondiente a las diversas relaciones de números telefónicos a través de los cuales no es viable la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMERICATEL, establecería las medidas correspondientes para la prevención de fraudes.

TELMEX hace notar que AMERICATEL no solicitó en sus comentarios al Mandato, ni en la etapa de negociación, la inclusión de dicha obligación. TELMEX señala que este vicio sustancial, al no habersele permitido que pudiera objetar o comentar la inclusión del nuevo supuesto, constituye una afectación evidente a su derecho de defensa y, debido a ello el párrafo décimo tercero del numeral 3.2.2.1 del Mandato debe ser declarado nulo por el Consejo Directivo.

### **3.1.4 De la responsabilidad impuesta a TELMEX.**

TELMEX alega que la redacción del párrafo observado, genera una interpretación en contra de su representada, toda vez que se estaría imponiendo una obligación a la misma, estableciéndose a la empresa operadora de larga distancia la responsabilidad del bloqueo de las salidas de las llamadas de larga distancia en los números telefónicos señalados en dicho párrafo.

TELMEX indica que el OSIPTEL ha establecido como una medida para la reducción de fraudes, la remisión de las relaciones de números telefónicos a través de los cuales no es viable la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de AMERICATEL; con lo cual TELMEX contaría con los “insumos” para proceder a la implementación de las acciones correspondientes, y de esta manera evitar la realización de llamadas de larga distancia desde dichos números telefónicos a través de sus redes.

	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011
	INFORME	Página: 5 de 10

TELMEX considera que de esta manera se estaría trasladando la responsabilidad a la empresa operadora de larga distancia, dejando como única responsabilidad por parte de la empresa local, la simple remisión del listado de números telefónicos que serían supervisados y controlados por parte del operador de larga distancia. En ese sentido, TELMEX indica que la opción planteada por el OSIPTEL generaría una distorsión a las normas del sector, como lo es el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, cuyo artículo 22º establece como obligación por parte del concesionario local, la supervisión y control de la elección del concesionario de larga distancia elegido por el abonado.

TELMEX manifiesta que el operador local cumple un rol fundamental en lo que compete al procedimiento de la realización de las llamadas de larga distancia, con lo cual se encuentra vinculado directamente a la elección por parte del abonado del operador de larga distancia elegido, a la renovación o modificación del operador de larga distancia del abonado, y en especial a la supervisión de las llamadas efectuadas, procedimiento que engloba el origen del tráfico cursado, tasación de minutos, entre otros.

En ese sentido, TELMEX sostiene que la responsabilidad sobre la supervisión, control y correcto desarrollo de los medios para la realización de las llamadas de larga distancia recae sobre el operador local, dejándole una participación subsidiaria al operador de larga distancia.

Por lo expuesto, TELMEX opina que con el establecimiento de dicho concepto, se estaría dejando de lado la responsabilidad por parte de los operadores locales, respecto al control y supervisión de la realización de llamadas de larga distancia iniciadas desde los números telefónicos señalados en el extremo del Mandato observado.


### **3.2 Posición del OSIPTEL.**

El artículo 60º del TUO de las Normas de Interconexión establece que el OSIPTEL remitirá a las partes el proyecto de mandato que se proponga emitir con la finalidad que los operadores expresen sus comentarios u objeciones dentro del plazo establecido.

Si bien expresamente este artículo contempla que estos comentarios u objeciones no tienen efectos vinculantes en la decisión final, la participación de las empresas operadoras en el procedimiento de emisión de mandato permite una mayor discusión del contenido del mismo y, como consecuencia de ello, que se incorporen en el mandato de interconexión final disposiciones adicionales o diferentes a las previstas inicialmente en el proyecto de mandato de interconexión.

Así, se considera que sí resulta legalmente posible que el mandato de interconexión incorpore disposiciones adicionales o diferentes a las contempladas inicialmente en el proyecto de mandato de interconexión, siempre que su incorporación esté debidamente sustentada y favorezca el adecuado funcionamiento de la interconexión.

Con mayor razón, es posible esta incorporación si se trata de aspectos que las mismas partes han comentado respecto del proyecto de mandato de interconexión o derivan de

	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011 Página: 6 de 10
	INFORME	

aquellos. Para dichos efectos, en este procedimiento de emisión del mandato de interconexión se ha dispuesto que los comentarios al proyecto de mandato y, en general, los escritos remitidos referidos a aspectos en discusión en el procedimiento, sean puestos en conocimiento de las partes.

En ese sentido, en el presente procedimiento, contrariamente a lo señalado por TELMEX en su recurso de reconsideración, no ha existido ninguna afectación al debido proceso administrativo y al derecho de defensa. La disposición establecida en el Mandato de Interconexión y que es materia de impugnación por parte de TELMEX deriva de los comentarios remitidos por AMERICATEL. En dichos comentarios AMERICATEL remitió una nueva versión de su Catálogo de Servicios, en el cual se incluyó, entre otros temas, nuevos supuestos de rechazos definitivos tales como:

*M22: Teléfono pertenece a la compañía AMERICATEL.*

*M23: Teléfono Público de AMERICATEL*

Estos comentarios de AMERICATEL al proyecto de mandato fueron puestos en conocimiento de TELMEX, con la finalidad que esta empresa tome conocimiento de este nuevo tema incorporado por las partes para su discusión en el procedimiento de emisión de mandato de interconexión <sup>(2)</sup>.

Luego del análisis correspondiente, en el Catálogo de Servicios incluido en el Mandato de Interconexión materia de impugnación, se eliminaron dichos supuestos de rechazos definitivos, indicando expresamente que era de responsabilidad de AMERICATEL incorporar en el “*Listado de Abonados*” a ser enviado a TELMEX, sólo los números telefónicos sobre los cuales TELMEX puede solicitar el servicio de facturación y recaudación.

Sin embargo, dado que lo anteriormente señalado no implica que no exista la posibilidad de que se genere tráfico de larga distancia a través de TELMEX, se estableció que AMERICATEL debía comunicar a esta empresa: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia<sup>(3)</sup>. De esta manera, TELMEX tomaría conocimiento de aquellos números telefónicos

<sup>2</sup> Comunicación C.1255-GG.GPRC/2010, la cual fue notificada el 23 de diciembre de 2010

<sup>3</sup> En el numeral 3.2.2.1 – Cambios propuestos por AMERICATEL al Catálogo de Servicios se señala lo siguiente:


**“Unificación de Rechazos Transitorios y Rechazos Definitivos: (...)**

*A efectos, de reducir la probabilidad de que se genere tráfico de larga distancia a través de números telefónicos donde no es viable la prestación del servicio de facturación y recaudación se recomienda que AMERICATEL comunique a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomaría conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.”*

Asimismo, en el Numeral 5 – Información de números telefónicos que no tienen acceso al servicio de larga distancia del Anexo 1 – Condiciones Generales se señala lo siguiente:

**“5. Información de números telefónicos que no tienen acceso al servicio de larga distancia**

*AMERICATEL deberá comunicar a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomaría conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.*

	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011
	INFORME	Página: 7 de 10

que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose mayores perjuicios económicos y posibles fraudes.

Es importante considerar que la posibilidad de la existencia de tráfico de larga distancia a través de TELMEX desde los números telefónicos anteriormente referidos puede ser atribuida a dos causas: (i) errores en la programación y/o bloqueo de parte de AMERICATEL que son de su exclusiva responsabilidad, por lo que le corresponde reconocer los montos correspondientes a favor de TELMEX y (ii) la existencia de planes de larga distancia de TELMEX que incluyen una bolsa de tráfico con un cargo fijo, los cuales se habrían vendido respecto de algunos de dichos números telefónicos debido a un error o por fraude de terceras empresas que contratan los operadores de larga distancia para este fin, habiéndose informado erradamente dicha contratación a TELMEX. En este caso, no se ha cursado tráfico de larga distancia por dichos números telefónicos; sin embargo TELMEX valoriza el cargo fijo que corresponda, por error.

En ese sentido, se considera importante que TELMEX cuente con información que le permita identificar los números telefónicos de AMERICATEL desde los cuales no se puede originar tráfico de larga distancia, información que le será útil a fin de evitar errores en sus valorizaciones o fraudes al venderse bolsas de minutos sobre líneas telefónicas desde las cuales no se puede cursar tráfico de larga distancia a través de TELMEX.

Por lo expuesto, en el Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 y en el Numeral 5 del Anexo 1 del Mandato de Interconexión, se estableció que AMERICATEL debe comunicar a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico de larga distancia con su empresa y adoptará las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes. Adicionalmente, esta información permitirá que TELMEX pueda contrastar la información presentada por AMERICATEL en el Listado de Abonados.


Debe dejarse claramente establecido que la obligación de remisión de la información anteriormente señalada, no tiene como objetivo trasladar la responsabilidad del bloqueo de la salida de la larga distancia a TELMEX y limitar la responsabilidad de AMERICATEL a comunicar dicha información. La remisión de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. Los operadores de larga distancia como TELMEX no tienen dicha responsabilidad. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX.

Dichos números no aparecerán en el *“Listado de Abonados por ciclo”*, por ese motivo, los montos valorizados por TELMEX serán rechazados; sin embargo TELMEX contará con

---

*Esta información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario, de ser solicitada por TELMEX y su actualización será diaria.”*



	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011
	INFORME	Página: 8 de 10

información y verificará si dichos números telefónicos están en la relación de números que no pueden realizar larga distancia.

Al contar con dicha información, TELMEX también podrá realizar un seguimiento de su parte comercial o de las terceras empresas que subcontrata para la venta de planes de larga distancia.

En otras palabras, la obligación establecida en el Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 y en el Numeral 5 del Anexo 1 del Mandato de Interconexión no tiene la finalidad de trasladar la responsabilidad de un operador al otro, sino que se ha establecido en beneficio del operador de larga distancia TELMEX para que pueda tener información para una mejor operación comercial y de su red. Debe tenerse en consideración que en la medida que las empresas operadoras cuenten con mejor información se podrán reducir fraudes y los perjuicios económicos que estos causan a las empresas operadoras, y que en general perjudican al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

No obstante lo antes señalado, con la finalidad de que no se presente el problema de interpretación expuesto por la recurrente y para que el alcance de las condiciones establecidas mediante el Mandato de Interconexión sea preciso, se considera necesario modificar los siguientes numerales del Informe N° 015-GPRC/2011 que forma parte integrante del Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL, en los términos siguientes:

- (i) Modificar el Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

*“(...). De esta manera TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos desde los cuales no se puede cursar tráfico de larga distancia a través de TELMEX y adoptaría las medidas correspondientes a fin de evitar errores de parte de su área comercial o que terceras empresas que pudiera subcontratar para la venta de planes puedan cometer algún tipo de error o fraude.*


*Sin embargo, el envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX.”*

- (ii) Modificar el Numeral 5 del Anexo 1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

***“5. Información de números telefónicos que no tienen acceso al servicio de larga distancia***

*AMERICATEL deberá comunicar a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos*



	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011
	INFORME	Página: 9 de 10

*públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomaría conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.*

*Esta información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario, de ser solicitada por TELMEX y su actualización será diaria.*

*El envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX”*

### 3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda:

- Declarar parcialmente fundado el recurso de reconsideración presentado por TELMEX el 07 de febrero de 2011, en el extremo referido al alcance de las responsabilidades asumidas por las partes y, en consecuencia, disponer la modificación del Informe N° 015-GPRC/2011 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL de fecha 13 de enero de 2011:


- (i) Modificar el Décimo Tercer párrafo del numeral 3.2.2.1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

*“(...). De esta manera TELMEX tomará conocimiento de aquellos números telefónicos desde los cuales no se puede cursar tráfico de larga distancia a través de TELMEX y adoptaría las medidas correspondientes a fin de evitar errores de parte de su área comercial o que terceras empresas que pudiera subcontratar para la venta de planes puedan cometer algún tipo de error o fraude.*

*Sin embargo, el envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX.”*

- (ii) Modificar el Numeral 5 del Anexo 1 del Informe N° 015-GPRC/2011 por el siguiente texto:

***“5. Información de números telefónicos que no tienen acceso al servicio de larga distancia***

	DOCUMENTO	Nº 135-GPRC/2011
	INFORME	Página: 10 de 10

*AMERICATEL deberá comunicar a TELMEX: (i) la relación de números telefónicos pertenecientes a su compañía, (ii) la relación de números de teléfonos públicos de exterior y (iii) la relación de números telefónicos de teléfonos públicos de interior de titularidad propia. De esta manera, TELMEX tomaría conocimiento de aquellos números telefónicos que no pueden cursar tráfico y adoptaría las medidas correspondientes, evitándose perjuicios económicos y posibles fraudes.*

*Esta información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario, de ser solicitada por TELMEX y su actualización será diaria.*

*El envío de esta información no exime a AMERICATEL de su responsabilidad de bloquear la salida de la larga distancia a través de un operador de larga distancia diferente a AMERICATEL en estos números telefónicos. De existir un error en el bloqueo o programación de AMERICATEL que haga posible que se genere tráfico de larga distancia desde estos números telefónicos a través de TELMEX, traerá como consecuencia que AMERICATEL deba asumir los montos correspondientes ante TELMEX”*

- Confirmar la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2011-CD/OSIPTEL de fecha 13 de enero de 2011, en los demás extremos que establecen las condiciones legales, técnicas, económicas y operativas para la prestación del servicio de facturación y recaudación, a efectos de que las comunicaciones de larga distancia de los abonados del servicio de telefonía fija local de AMERICATEL que utilizan el servicio portador de larga distancia de TELMEX, bajo el sistema de llamada por llamada y preselección, puedan ser facturadas y recaudadas por AMERICATEL.